



Región de Murcia

PROYECTO DE DECRETO DE 2017, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS REGULADAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 MAYO, DE EDUCACIÓN, MODIFICADA POR LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece en su disposición adicional sexta la facultad de las comunidades autónomas para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 12 ENE 2018



EL FUNCIONARIO,

traspasan a esta comunidad autónoma las competencias en materia de enseñanza no universitaria.

En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicio, así como el régimen económico de los funcionarios en comisión de servicio, configurándose la comisión de servicio como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo.

En este sentido, el Real Decreto 1364/2010, de 30 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, en su artículo 3, prevé que las Administraciones educativas puedan adscribir, de forma temporal, en comisión de servicio, a puestos de su ámbito de gestión, a aquellos funcionarios de carrera dependientes de otra Administración educativa, siempre y cuando cuenten con la autorización de la misma y cumplan los requisitos para los puestos de trabajo que han de ocupar.

El artículo 1 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, establece que la misma es de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración Regional, si bien podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal docente.

Con el objeto de otorgar una respuesta adecuada, por parte de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las situaciones personales de extrema gravedad que puedan afectar a los funcionarios públicos docentes, situaciones que difícilmente podrían tener solución por otra vía, se arbitra un procedimiento reglado para

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.

Murcia, 12 ENE 2018

EL FUNCIONARIO.



Prevención de Riesgos Laborales designados para la Comisión técnica de valoración.

5º Que no se encuentra inmerso en proceso de adaptación o reubicación del puesto de trabajo, por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta Consejería, por la misma causa solicitada.

Los cambios de perfil por motivo de enfermedad propia se tratarán como adaptaciones de puestos de trabajo y, por tanto, no se regulan por este decreto.

3.B.2 Por motivos de salud de cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o hijos.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicio cuando existan motivos de enfermedad de la pareja o hijos, su destino definitivo se encuentre a más de 35 km de distancia de su residencia habitual o siendo menor la distancia se pruebe su excepcionalidad, y siempre que concurren los siguientes puntos:

1º Que existe una enfermedad o enfermedades diagnosticadas por los servicios médicos correspondientes o un grado igual o superior al 33% de discapacidad reconocido por el IMAS, o bien un reconocimiento de la situación de dependencia en cualquiera de sus grados, que afecte al cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o hijos.

2º Que existe un vínculo legal con la pareja o hijos afectados por enfermedad o discapacidad, siempre que se demuestre la convivencia efectiva.

3º Que los procesos patológicos de los familiares reseñados impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones docentes o atención al enfermo, en el actual centro de destino.

3.B.3 Por motivos de salud de ascendientes de primer grado.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicio cuando tengan que cuidar de ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad por motivos graves de salud, su destino definitivo se encuentre a más de 35 km de distancia, según el sistema de posicionamiento global, de su residencia habitual, o siendo menor la



EL FUNCIONARIO,

313

distancia se pruebe su excepcionalidad, y siempre que se justifique alguno de los siguientes puntos:

1º Que exista una resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de uno o ambos ascendientes emitida por el organismo competente, donde se reconozca el grado de dependencia, o bien que habiéndola solicitado, se tenga reconocida la necesidad de asistencia de tercera persona, determinada en la resolución de grado de discapacidad.

2º Que al ascendiente no se le haya concedido el servicio de atención residencial, ni la prestación económica vinculada a dicho servicio.

3º Que exista una acreditación legal por medio del libro de familia o documento oficial equivalente.

En casos excepcionales se podrán considerar aquellos familiares que se encuentren bajo la tutela del solicitante declarada judicialmente, cuando concurren los mismos criterios de necesidad de atención que los mencionados en los de primer grado y con las mismas justificaciones que éstos.

3.C Por cuidado de hijos menores de 12 años, causas sociales y conflictos laborales en centros educativos de la Región de Murcia.

Serán tenidas en cuenta las siguientes situaciones:

3.C.1 Por cuidado de hijo menor de doce años.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicio cuando tengan que cuidar hijos menores de doce años, su destino definitivo se encuentre a más de 35 km de distancia de su residencia habitual o siendo menor la distancia se pruebe su excepcionalidad, y siempre que se justifique alguno de los siguientes puntos:

1º Que exista una acreditación legal de los hijos por medio del libro de familia o documento oficial equivalente.

2º Que exista convivencia efectiva con las personas causantes de la solicitud.

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.

Murcia, 12 ENE 2010.



EL FUNCIONARIO,

autorizar comisiones de servicio por motivos de índole social o de salud especialmente graves.

Por otra parte, es preciso también adaptar los criterios generales que deben regir los casos de comisiones de servicio a las características particulares de la actividad educativa, con el fin de cubrir plazas existentes en los programas educativos desarrollados, gestionados o ejecutados por las diversas direcciones generales, así como en atención al correcto funcionamiento de los centros educativos en aquellas situaciones que, a juicio de la dirección general competente en materia de recursos humanos, así lo requieran.

Finalmente, es necesario contar con una norma estable y única de referencia, con objeto de regular las comisiones de servicio en los sucesivos cursos escolares, poniendo fin a la promulgación de distintas órdenes para regular esta materia según van perdiendo su validez para los siguientes cursos escolares.

En el proceso de elaboración de este Decreto se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Regional de la Función Pública y por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xxxxxx y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente decreto es regular las situaciones y procedimientos para la concesión de comisiones de servicio al personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos docentes regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para desempeñar funciones



EL FUNCIONARIO,

[Handwritten signature]

315

docentes en plazas o centros distintos a los que estuvieran destinados, pertenecientes al ámbito de gestión de esta comunidad autónoma.

Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a alguno de los cuerpos que imparten las enseñanzas no universitarias contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
2. Estar en la situación de servicio activo y prestar servicio en puestos de trabajo, propios del ámbito funcional docente no universitario, dependientes de la consejería competente en materia de educación, de esta comunidad autónoma o de otras administraciones educativas, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración General del Estado.
3. No tener concedida otra comisión de servicio para el curso para el que se solicita. En el caso de que un docente hubiese sido seleccionado simultáneamente para más de una plaza, en régimen de comisión de servicio, se concederá una de ellas atendiendo a las necesidades del sistema educativo y oído el interesado.
4. Solo en el caso de las comisiones de servicio previstas en el artículo 3 del presente decreto del tipo 3 B) y 3 C), será necesario haber participado en el concurso de traslados en el ámbito de la Región de Murcia para el mismo curso escolar para el que se solicita la comisión de servicio sin conseguir destino o haber obtenido el primer destino definitivo, o bien no haber podido participar en el mismo por las causas legalmente establecidas. Con carácter extraordinario este requisito podrá excepcionarse en el caso de situaciones sobrevenidas y fehacientemente acreditadas por el solicitante y apreciadas por la comisión.

Murcia, 12 ENE 2019



EL FUNCIONARIO,

Los funcionarios docentes en prácticas podrán solicitar para el curso siguiente a dichas prácticas, una comisión de servicio, que podrá serle concedida solo si obtienen destino definitivo.

Motivadamente podrá denegarse la comisión de servicio a los docentes que la vengán disfrutando de modo efectivo durante tres cursos consecutivos, hayan hecho un uso inadecuado de la misma en relación con los fines para los que les fue concedida durante el curso anterior o haya habido un desarrollo inadecuado de sus funciones docentes en el puesto ocupado en comisión de servicio, previo informe de la inspección educativa.

Artículo 3. Clasificación y características.

Serán situaciones que amparan la concesión de comisiones de servicio a las que hace referencia el artículo 1, las que siguen, clasificándolas en:

- 1. En atención al funcionamiento de los centros docentes públicos:**
- 2. En atención al servicio educativo:**
- 3. En atención a situaciones personales especiales:**

Las características y condiciones de cada uno de los tipos de comisión son las que se explicitan a continuación:

1. En atención al funcionamiento de los centros docentes públicos:

1.A Directores de centros.

En ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante, los directores serán designados, en régimen de comisión de servicio, con carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por un período máximo de cuatro años.

1.B Resto de órganos unipersonales de gobierno.

Los restantes órganos unipersonales de gobierno podrán ser designados, en régimen de comisión de servicio, con carácter excepcional, por un período máximo de cuatro años, a propuesta motivada de los

COMPULSADO y conforme al original del que es fotocopia
Murcia, 12 ENE 2010



EL FUNCIONARIO,

directores de los centros educativos, comunicada al claustro y al consejo escolar.

No se concederán comisiones de servicio para jefaturas de estudios adjuntas salvo circunstancias excepcionales, tales como la continuidad hasta el fin del mandato de cuatro años del director, siempre que persistan las circunstancias que motivaron el nombramiento, apreciadas por el órgano competente en materia de recursos humanos.

2. En atención al servicio educativo:

2.A Para la colaboración en la realización de programas educativos.

Se podrán autorizar comisiones de servicio a funcionarios docentes, para la colaboración en la realización de programas educativos, por el procedimiento de convocatoria pública de concurso de méritos que oportunamente se establezca.

2.B Por otros motivos de carácter docente.

2.B.1. Por necesidades de los centros.

Para cubrir necesidades detectadas por los centros en programas educativos específicos no regulados por convocatorias concretas, que se estén trabajando o vayan a ser desarrollados en los mismos.

2.B.2. Por situaciones apreciadas por la administración educativa.

Situaciones apreciadas por la administración educativa que requieran la intervención de uno o varios docentes de modo singular.

Para la concesión de comisiones de servicio de carácter docente podrán ser tenidas en cuenta las siguientes circunstancias:

1º Número de profesores de plantilla en comisión de servicio en otros centros.

2º Que el profesorado que solicita comisión de servicio de carácter docente tenga destino provisional o definitivo en el centro solicitado durante el curso en el que se produce la solicitud original del que es fotocopia.

Murcia, 12 ENE 2018



EL FUNCIONARIO,

3° Que exista informe de la dirección del centro de destino sobre el solicitante.

4° Que el informe emitido por la dirección del centro de destino acredite la inexistencia de profesorado definitivo que dé el perfil adecuado para el puesto para el que se solicita la comisión.

2.C. Para ocupar puestos de apoyo técnico especializado.

La dirección general competente en materia de recursos humanos, tras coordinar las propuestas de la secretaría general y las distintas direcciones generales, propondrá, mediante convocatoria pública, las necesidades de apoyo técnico especializado docente. Dicha convocatoria contendrá, al menos, un baremo que valore:

- a) los méritos relacionados con el perfil del puesto
- b) un proyecto de desempeño
- c) una entrevista,

siendo la duración de la comisión de un año, prorrogable en función de las necesidades.

3. En atención a situaciones personales especiales:

3.A Para cargos electos de corporaciones locales.

Los funcionarios docentes que ostenten la condición de miembros de corporaciones locales, cuyo centro de destino se encuentre en localidad distinta a la de la corporación para la que hayan sido elegidos, y no tengan dedicación exclusiva como tales, podrán ser destinados en comisión de servicio a centros de la localidad a cuya corporación pertenezcan o en que radique la sede de la misma, o a alguno de las localidades cercanas, siempre que exista plaza.

3.B Por motivos graves de salud.

Los funcionarios de carrera docentes, podrán solicitar comisión de servicio cuando existan razones de enfermedad propia o del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, hijos o ascendientes de primer



grado de consanguinidad o afinidad del funcionario, siempre y cuando se demuestre que dicho familiar está a cargo del solicitante, y no haya posibilidad de una correcta atención o tratamiento desde su destino.

En caso de que varios docentes soliciten comisión de servicio por el mismo sujeto causante, la comisión será adjudicada al solicitante con mejor resultado al aplicar el baremo, consultándose a los interesados en caso de empate.

Para tratar de forma independiente los diversos casos que se puedan presentar, y tenga efecto sobre el baremo, se distinguirán los siguientes apartados:

3.B.1 Por motivos de salud propios.

Los funcionarios de carrera docentes, podrán solicitar comisión de servicio cuando existan motivos de enfermedad propia o discapacidad, su destino definitivo se encuentre a más de 35 km de distancia, según el sistema de posicionamiento global, de su residencia habitual o siendo menor la distancia se pruebe su excepcionalidad, y siempre que se justifique alguno de los siguientes puntos:

1º Que existe una enfermedad o enfermedades diagnosticadas por los servicios médicos correspondientes a un grado igual o superior al 33% de discapacidad reconocido por el IMAS.

2º Que el cambio de destino sea necesario para lograr una evolución positiva de la enfermedad o una funcionalidad mejorada de su discapacidad.

3º Que tanto la enfermedad como la discapacidad, no sean susceptibles de inicio de incapacidad permanente para el servicio, de oficio o a instancia de parte, según valoración del médico y el psicólogo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales designados para la Comisión técnica de valoración.

4º Que si la enfermedad o discapacidad, fuesen susceptibles de incapacidad temporal, la comisión solicitada evitaría o minimizaría dicha contingencia, según valoración del médico y el psicólogo del Servicio de



[Handwritten signature]

3º Que el hijo haya nacido o haya sido adoptado antes de finalizar el plazo de admisión de solicitudes, o esté previsto su nacimiento o adopción antes del final del año en el que se solicita la comisión.

4º Que el hijo sea menor de 12 años a 31 de diciembre del año que se solicita la comisión.

La concesión de este tipo de comisión de servicio estará sometida a un baremo en el que se valorarán los siguientes tramos de mayor a menor puntuación:

- a) Menor de 3 años.
- b) Tener cumplidos 3 años y menos de 6.
- c) Tener cumplidos 6 años y menos de 10.
- d) Tener cumplidos 10 años y menos de 12.

A los efectos de calcular la edad de los hijos se computará a fecha 31 de diciembre del año que se solicita.

En caso de que varios docentes soliciten comisión de servicio por el mismo sujeto causante, la comisión será adjudicada al solicitante con mejor resultado al aplicar el baremo, consultándose a los interesados en caso de empate.

3.C.2 Por motivos de carácter social.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicio cuando se presente alguna causa grave de índole social como haber sido víctima de agresiones, maltratos, actos de violencia, terrorismo y situaciones similares, cuando se tenga constancia fehaciente de dichos hechos por esta Consejería.

Estas situaciones de grave carácter social podrán implicar la designación directa a un centro determinado, sin participación en actos de adjudicación con la finalidad de no hacer público su destino.

3.C.3 Por conflicto laboral en centros educativos de la Región de Murcia.

Los funcionarios de carrera docentes del ámbito de gestión de esta Administración educativa podrán solicitar comisión de servicio cuando

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia

Murcia, 12 FEB 2014



EL FUNCIONARIO,

[Handwritten signature]

existan situaciones de conflicto laboral grave en su centro de trabajo, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1º Que exista suficiente acreditación del conflicto.

2º Que esta Consejería tenga conocimiento fehaciente de una situación continuada de conflicto.

3º Que la gravedad del conflicto justifique su inclusión en este apartado, con independencia de las responsabilidades disciplinarias que pudieran haberse producido.

De modo excepcional, la Administración podrá decidir motivadamente la asignación directa a un centro determinado.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Solicitud telemática.

Para solicitar comisiones de servicio por los motivos explicitados anteriormente, los solicitantes cumplimentarán la solicitud que aparece en la página de educarm (www.educarm.es), y cuyo modelo aparece en el Anexo I a este decreto, y la presentarán telemáticamente junto con la documentación digitalizada, en aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La consejería competente en materia de educación velará por que todos los datos personales recogidos estén sometidos a las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999) y normativas de desarrollo, garantizando la adopción de las medidas necesarias para asegurar el tratamiento confidencial, integridad y salvaguarda de dichos datos. Asimismo, informará de la posibilidad de ejercitar, conforme a dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación y cancelación y establecerán los procedimientos al efecto.

2. Procedimiento.

Junto con la solicitud se acompañarán:

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.

Murcia, 12 ENE 2018



EL FUNCIONARIO,

a) Todos aquellos documentos o certificaciones que justifiquen o avalen su petición, en función del tipo de comisión solicitada, según la siguiente relación:

1. En atención al funcionamiento de los centros públicos.

- 1.A Directores de centros.

- **Solicitud:** No se requiere.
- **Plazo:** No tiene.
- **Documentación necesaria:** No se necesita.

- 1.B Resto de órganos unipersonales de gobierno.

- **Solicitud:** Telemática, cumplimentada por el director del centro.
- **Plazo:** Del 1 al 10 de junio.
- **Documentación necesaria:** Telemática, consistente en documento de aceptación de la propuesta del cargo suscrito por el interesado.

2. En atención al servicio educativo.

- 2.A Por programas educativos.

- **Solicitud:** La propia de su proceso.
- **Plazo:** El determinado en su convocatoria.
- **Documentación necesaria:** La requerida en la convocatoria propia.

- 2.B Por otros motivos de carácter docente.

2.B.1. Por necesidades de los centros.

- **Número de solicitudes:** El número de comisiones a las que podrá optar cada centro educativo será determinado, antes del 30 de mayo de cada año natural, por el órgano competente en materia de recursos humanos siguiendo criterios como el



EL FUNCIONARIO,

número de alumnos matriculados o la complejidad de las enseñanzas que se impartan en el mismo.

- **Solicitud:** Telemática, por parte del interesado.

- **Plazo:** Del 1 al 15 de junio.

- **Documentación necesaria:** breve descripción de los motivos aducidos en su solicitud justificando la necesidad de dicha comisión. Asimismo, se podrá unir a la solicitud, como archivo adjunto, descripción detallada del proyecto que se pretende acometer.

Las solicitudes las recibirá la dirección del centro donde se solicita la comisión de servicio por medio de su entorno privado de educarm. Una vez recibidas, cada director, analizadas las necesidades del centro y, respetando los máximos establecidos, tramitará las solicitudes ante la Administración informando al claustro de las solicitudes que se van a aceptar y de los proyectos a desarrollar en el centro asociados a dichas solicitudes.

La Dirección General competente en materia de Recursos Humanos resolverá mediante la aprobación de la relación definitiva de las comisiones concedidas, especificando en el listado la tipología por la cual ha sido concedida cada una de ellas. Las organizaciones sindicales serán informadas previamente a la publicación de dicha lista definitiva.

En todo caso, la concesión definitiva de la comisión de servicio estará supeditada a la existencia de vacante.

2.B.2. Situaciones apreciadas por la administración educativa.

La Administración impulsará de oficio la cobertura de las necesidades detectadas en función de sus características y

Murcia, 12 ENE 2010



EL FUNCIONARIO,

del buen funcionamiento del servicio, por medio del siguiente procedimiento:

- Detección de necesidades por parte de la Inspección Educativa o por cualquiera de las Direcciones Generales de la Consejería con competencias en Educación.
- El Servicio competente en materia de personal, propondrá los docentes que cumplan el perfil necesitado.
- La Dirección General competente en Recursos Humanos elevará al consejero competente en educación, para su resolución, la aprobación de las comisiones concedidas.

-2.C. Para ocupar puestos de apoyo técnico especializado.

- **Solicitud:** La propia de su proceso.
- **Plazo:** El determinado en su convocatoria.
- **Documentación necesaria:** La requerida en la convocatoria propia.

3. En atención a situaciones personales especiales.

- 3.A En el caso de cargos electos de corporaciones locales.

- **Solicitud:** Telemática.
- **Plazo:** Del 1 al 15 de junio.
- **Documentación necesaria:** Se deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

1º Acta de nombramiento del cargo electo en el Ayuntamiento correspondiente y

2º Certificación del tipo de dedicación.

- 3.B.1 En el caso de que la causa sea por motivos de salud del funcionario.

- **Solicitud:** Telemática.
- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.
- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en:



EL FUNCIONARIO,

J

1º Breve descripción de los motivos aducidos en la solicitud.

2º Informe o certificado médico donde se señale de forma resumida la enfermedad o enfermedades que apoyan su solicitud (no debe ocupar más de una página), donde se especifique el diagnóstico, fecha de inicio de la enfermedad y tratamiento actualizado.

3º Manifestación, mediante casilla en la solicitud, sobre si posee discapacidad.

En el caso de que la discapacidad hubiese sido otorgada por un organismo distinto a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá aportarse dictamen técnico facultativo sobre discapacidad, si la hubiese, donde se especifique la deficiencia, el diagnóstico y la etiología, así como el grado total de discapacidad.

4º Manifestación, mediante una casilla en la solicitud, sobre si se ha iniciado trámite por incapacidad permanente por motivos de salud.

5º Manifestación, mediante una casilla en la solicitud, sobre si se ha solicitado adaptación o reubicación del puesto de trabajo, incluido el cambio de perfil, por motivos de salud.

- 3.B.2 Por motivos de salud de cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o hijos.

- **Solicitud:** Telemática.

- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.

- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en:

1º D.N.I. de la persona o personas afectadas o, en su defecto, documento oficial que acredite la identidad donde figure el nombre y apellidos, además de la fecha de nacimiento.

2º Fotocopia del libro de familia o cualquier otro documento oficial que establezca el parentesco o relación con quien la solicita.

Murcia, 12 ENE 2019



EL FUNCIONARIO

326

3º Breve descripción de los motivos aducidos en la solicitud justificando la necesidad de atención.

4º Informe o certificado médico donde se señale de forma resumida la enfermedad o enfermedades que apoyan su solicitud (no debe ocupar más de una página), donde se especifique el diagnóstico, fecha de inicio de la enfermedad y tratamiento actualizado.

5º Manifestación, mediante casilla en la solicitud, sobre si posee discapacidad.

En el caso de que discapacidad hubiese sido otorgada por un organismo distinto a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá aportarse dictamen técnico facultativo sobre discapacidad, si la hubiese, donde se especifique la deficiencia, el diagnóstico y la etiología, así como el grado total de discapacidad.

6º Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, si la hubiese, emitida por el IMAS, estableciendo el nivel y grado de dependencia.

7º Resolución del reconocimiento del derecho a la prestación de atención a la dependencia, emitido por el IMAS, si lo hay.

8º Declaración, mediante una casilla en la propia solicitud, de que las personas por las que se solicita la comisión conviven efectivamente con el solicitante.

9º En caso de que el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad sea docente, indicar, mediante una casilla en la solicitud, si este ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.

- 3.B.3 Por motivos de salud de ascendientes en primer grado.

- **Solicitud:** Telemática.

- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.

- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en:

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.

Murcia, 12 ENE 2010

EL FUNCIONARIO,

327

1º D.N.I. de la persona o personas afectadas o, en su defecto, documento oficial que acredite la identidad donde figure el nombre y apellidos, además de la fecha de nacimiento.

2º Fotocopia del libro de familia o cualquier otro documento oficial que establezca el parentesco o relación con quien la solicita, fotocopiando también las hojas correspondientes a los hermanos en caso de haberlos, incluida la primera hoja en blanco después del último hermano.

3º Breve descripción de los motivos aducidos en la solicitud justificando la necesidad de atención.

4º Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, si la hubiese, emitida por el IMAS, estableciendo el nivel y grado de dependencia, o la solicitud de dicha resolución acompañada del documento que acredite el reconocimiento de asistencia de tercera persona.

5º Si el domicilio del interesado no consta en el Sistema de verificación de datos de residencia, el que consta es diferente al facilitado por el interesado o éste ha modificado su empadronamiento en los dos últimos meses, se aportará el certificado de empadronamiento del ascendiente.

6º Resolución del reconocimiento del derecho a la prestación de atención a la dependencia, emitido por el IMAS, si lo hay.

7º En caso de que el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad sea docente, declarar, mediante la correspondiente casilla en la solicitud, si este ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.

8º Declaración judicial de tutela de aquellos familiares que no sean considerados de primer grado.

- 3.C.1 **Por cuidado de hijo menor de doce años.**

- **Solicitud:** Telemática.

- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.

conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 12 ENE 2010



EL FUNCIONARIO,

328

- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en:

1º Nombre, apellidos, DNI (si lo hay), y fecha de nacimiento de cada uno de los hijos por los que se solicita la comisión, mediante la propia solicitud.

2º Fotocopia del libro de familia o cualquier otro documento oficial que establezca el parentesco con quien la solicita.

3º Manifestación de convivencia efectiva con las personas por las que solicita la comisión mediante una casilla en la solicitud.

4º Fotocopia del informe o certificado médico que acredite la fecha aproximada del parto en el supuesto de que la solicitud provenga de una situación de embarazo.

5º En caso de que el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad sea docente, declarar, mediante la correspondiente casilla en la solicitud, si éste ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.

6º En caso de familia monoparental deberá acreditarse esta situación por medio de la documentación oficial correspondiente.

- **3.C.2 Por motivos de carácter social.**

- **Solicitud:** Telemática.

- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.

- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en:

1º Breve descripción de los motivos, justificando la necesidad de dicha comisión, expresando si ha habido intervención previa de algún servicio de esta Consejería.

2º Documentos que acrediten de manera fehaciente los motivos aducidos en la solicitud.

3º Declaración jurada del interesado donde figure su deseo y compromiso expreso de aceptar el destino otorgado.



EL FUNCIONARIO,

J

329

Se podrá solicitar asesoramiento personalizado y confidencial en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

- 3.C.3 Por conflicto laboral en centros educativos de la Región de Murcia.

- **Solicitud:** Telemática.

- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.

- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en:

1º Breve descripción de los motivos que justifiquen la necesidad de dicha comisión, expresando si ha habido intervención previa de algún servicio de esta Consejería.

2º Documentos que acrediten, en caso de existir, los motivos aducidos en la solicitud.

3º Documentación médica y/o psicológica, en caso de existir repercusión en la salud.

4º Declaración jurada del interesado donde manifieste su compromiso a solicitar, en comisión de servicio, el mayor número de destinos posibles, al menos, en un radio de distancia igual al que exista entre su domicilio y el centro de destino actual en el momento de la publicación de su convocatoria.

Se podrá solicitar asesoramiento personalizado y confidencial en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Junto con la solicitud no se acompañarán los documentos que se encuentran en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o que esta pueda comprobar por técnicas telemáticas, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda y los interesados indiquen, en su caso, el órgano ante el que se presentaron. Quiénes se acojan a este apartado deberán marcar la autorización que figura en el anexo I-C.

Murcia, 12 ENE 2010



EL FUNCIONARIO,

330

c) De conformidad con el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, los funcionarios de carrera de otras administraciones educativas deberán acompañar obligatoriamente certificación expedida por los órganos del ministerio competente en educación o de la consejería correspondiente de la comunidad autónoma de la que depende el centro en el que tiene destino, en el que conste: cuerpo docente al que pertenece, nombre y apellidos. Documento nacional de identidad, especialidades o habilitaciones de la que es titular y situación administrativa.

Artículo 5. Renuncias a la participación.

Solo se admitirán renunciaciones a la adjudicación de comisiones de servicio convocadas al amparo del presente Decreto, siempre que dicha renuncia se presente antes de que se dicte la resolución provisional de la convocatoria.

Artículo 6. Comisión de valoración y resolución del procedimiento.

1. Para efectuar la propuesta priorizada de concesión de comisiones de servicio por motivos de salud, cuidado de hijos, carácter social y conflicto laboral en el centro educativo, se constituirá una Comisión técnica de valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Subdirector General competente en materia de recursos humanos como Presidente o persona en quien delegue.
- b) El Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) El Jefe del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.
- d) El Inspector Jefe de Educación, o Inspector en quien delegue.

Murcia, 12 ENE 2010
EL FUNCIONARIO,


Com. PULSADO y conforme con el original que se adjunta en fotocopia.

e) Un médico y un psicólogo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, designados ambos por el Director General competente en materia de recursos humanos. Uno de ellos actuará como secretario.

Una vez finalizado el plazo de solicitud de las comisiones que hace referencia este artículo, la comisión enviará a la dirección general competente en materia de recursos humanos, una relación provisional de admitidos y excluidos, para la aprobación de dicha relación y que se proceda a su publicación, dando un plazo de 10 días para la subsanación de errores.

Tras el estudio de las reclamaciones presentadas, la dirección general competente en materia de recursos humanos aprobará y publicará la relación definitiva de admitidos y excluidos.

2. La comisión valorará cada solicitud a efectos de ordenar las peticiones de los solicitantes según el baremo publicado en Anexo II a este decreto.

El baremo estará dividido en bloques, según cada tipo de comisión, a saber: 3.B.1, 3.B.2, 3.B.3, 3.C.1, 3.C.2. y 3.C.3.

A cada bloque le corresponderá una puntuación máxima, que no podrá ser superada en ningún caso.

El baremo será sumativo, obteniéndose una puntuación total consistente en la suma de las puntuaciones obtenidas en cada bloque.

Para poder agregar puntuaciones deberá obtenerse un mínimo de tres puntos al menos en uno de los bloques del baremo.

No se concederán comisiones de servicio con una baremación inferior a tres puntos.

En el caso de solicitudes de comisión por motivos de salud, cuidado de hijos o de conflicto laboral en el centro, los empates se resolverán de la manera siguiente:

- a) Si varios solicitantes obtienen la misma puntuación total, se ordenarán en función de la mayor puntuación obtenida por bloques siguiendo el orden: 3.B.1, 3.B.2, 3.B.3, 3.C.2, 3.C.3 y 3.C.1.

COMPROBADO
El original del que es fotocopia.

Murcia, 12 ENE 2010



EL FUNCIONARIO

- b) De persistir el empate, se considerará la antigüedad en el cuerpo y en segundo lugar el tiempo efectivo de permanencia en el último destino definitivo, dando prioridad a la mayor antigüedad y al mayor número de años de presencia efectiva en el destino definitivo respectivamente.

Para calcular la distancia entre el domicilio del solicitante y el centro de destino, se tendrá en cuenta la distancia entre ambas localidades, tomando como referencia el sistema de posicionamiento global.

3. Una vez finalizado el trabajo de la comisión de valoración, esta procederá a comunicar a la dirección general competente en materia de recursos humanos el resultado de dicha labor, para que la citada dirección general apruebe y proceda a publicar, mediante la página web de la consejería competente en materia de educación, (www.carm.es/educacion) y en el tablón de anuncios de la misma, la relación provisional con las puntuaciones otorgadas, en dos anexos, uno con las concedidas y otro con las denegadas, dando un plazo de 10 días naturales para formular alegaciones, a partir de la publicación en el tablón de anuncios.

Resueltas dichas alegaciones, la comisión elevará la propuesta de resolución a la dirección general competente en materia de recursos humanos, quien la elevará al consejero competente en materia de educación para su resolución mediante la aprobación de la relación de las comisiones concedidas, junto con otra relación ordenada con las no concedidas, ambas con las puntuaciones globales obtenidas, que serán publicadas en la página web de la Consejería (www.carm.es/educacion) y en el tablón de anuncios de la misma.

Antes de la publicación provisional y de la definitiva se celebrarán dos reuniones con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación donde se analizará la siguiente información:

- a) Relación de solicitantes con la puntuación obtenida.
b) Decisiones adoptadas en el proceso de baremación.

Murcia, 12 ENE 2018



EL FUNCIONARIO,

[Handwritten signature]

333

Artículo 7. Adjudicación de destinos.

1. A los solicitantes que obtengan comisión de servicio correspondiente a los apartados 1.A y 1.B, 2.A, 2.B, 2.C y 3.A, del artículo 3, se les adjudicará directamente por el órgano competente en materia de personal destino provisional en el centro solicitado.

Los solicitantes que obtengan comisión de servicio correspondiente a los apartados 3.B, 3.C.1 y 3.C.3 del artículo 3 serán destinados al puesto que se derive del acto de adjudicación correspondiente según el orden de prelación en que figuren en la resolución de la dirección general competente en materia de recursos humanos. Los casos de carácter social 3.C.2 y los excepcionales del apartado 3.C.3 que requieran designación directa serán designados sin participar en los actos de adjudicación.

El número de destinos provisionales en comisión de servicios por motivos de salud, cuidado de hijos menores de doce años y cuestiones graves de índole social, relativo a funcionarios de otras administraciones educativas, será determinado una vez constituida la comisión de valoración por el órgano competente en materia de recursos humanos siguiendo criterios de necesidades del servicio y equilibrio en la gestión de los recursos humanos

Los seleccionados para elegir en acto de adjudicación por los motivos antes citados que sean funcionarios de esta Comunidad Autónoma elegirán antes que los funcionarios en prácticas. Los funcionarios docentes de otras Administraciones Educativas lo harán en último lugar.

2. En todo caso, la concesión definitiva de la comisión de servicio estará supeditada a la existencia de vacante.

Artículo 8. Convocatorias públicas.

Las convocatorias públicas que, en su caso, se efectúen para la propuesta de concesión de comisiones de servicio deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y contendrán, al menos, las siguientes especificaciones:

COMPULSADO y conformado con el original del que es fotocopia.

Murcia, 12 ENE 2010



EL FUNCIONARIO,

 334

1. Requisitos que deben reunir los aspirantes.
2. Centros o localidad, en su caso, para los que pueden ser concedidas las comisiones de servicio.
3. Materias, áreas o departamentos para los que se convocan, en su caso.
4. Plazos de solicitud, reclamaciones, toma de posesión y vigencia de la comisión de servicio.
5. Criterios de selección o baremo de méritos.

Las comisiones para ocupar puestos de apoyo técnico especializado se regirán exclusivamente por su propia convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 (modalidad 2.C) de este decreto.

Artículo 9. Plazos de vigencia de las comisiones de servicio.

1. Las comisiones de servicio se concederán por el periodo de un curso académico, pudiendo prorrogarse de forma anual, cuando así se contemple en los procedimientos regulados por normas específicas de convocatoria.
2. Las comisiones por motivo de cargos electos de las corporaciones locales previstas en el punto 3.A del artículo tercero se concederán para cada curso escolar y por el tiempo que duren las circunstancias que las motivaron, siempre que sea posible por existencia de vacantes.

Artículo 10. Régimen de desempeño de las comisiones de servicio.

A los funcionarios de carrera con destino definitivo que se hallen en comisión de servicio, se les reservará el destino del que sean titulares.

Artículo 11. Revocación de la comisión de servicio.

1. Se podrá proceder a la revocación de la comisión de servicio, por razones apreciadas por parte del órgano competente en materia de recursos humanos, oído el interesado, en atención al correcto funcionamiento del servicio.



Murcia, 12 ENE 2014

[Handwritten signature]

335

2. Del mismo modo, podrá procederse a su revocación antes de la finalización del periodo correspondiente si las necesidades del servicio así lo requieren.

3. La falsedad de los datos alegados en la solicitud supondrá la anulación de la comisión de servicio concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

Artículo 12. Convocatorias.

Se faculta a la Dirección General competente en materia de recursos humanos de la Consejería con competencias en materia educativa, para la ejecución y desarrollo de las convocatorias previstas en este decreto.

Disposición adicional.

Con carácter general se podrá conceder a cada centro solicitante un número máximo de comisiones del tipo 2.B.1 igual al número de sus líneas de Educación Primaria o ESO, según los casos. No obstante, la dirección general competente en materia de recursos humanos podrá decidir la ampliación de ese número en atención al correcto funcionamiento del servicio.

Disposición transitoria.

El personal que, a la publicación de este decreto, esté desempeñando puestos de apoyo técnico especializado, tendrá derecho a la prórroga descrita en el artículo 3, tipo 2.C, en las condiciones establecidas en el presente decreto.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden (la que corresponda), por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas



EL FUNCIONARIO

[Handwritten signature]

en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, vigente en el momento de entrada en vigor de este decreto.

Disposición final primera. Convocatorias anuales.

La dirección general competente en materia de recursos humanos podrá convocar anualmente comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006 en desarrollo de este decreto, pudiendo modificar los plazos de solicitud para mayor eficacia del servicio.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.

Murcia, 12 ENE 2010



EL FUNCIONARIO,